

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE COMISIONADOS DE FILMACIONES, CINE Y TELEVISIÓN (ASOCIACIÓN ANDALUCÍA FILM COMMISSION) PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DE UN PLATÓ ACUÁTICO EN CÁDIZ.

BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN ANDALUCÍA FILM COMMISSION

CIF: G91605907

OBJETO: REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DE UN PLATÓ ACUÁTICO EN CÁDIZ.

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 30.000 EUROS.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 30.000 EUROS.

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: 100%

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1700030000 G/45E/48100/00 01

HECHOS

En el anexo de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, figura una subvención nominativa destinada a la Asociación Andalucía Film Commission, en el subconcepto 481.00 del programa 45E, por una cantidad de 30.000 euros.

Con objeto de hacer efectiva la subvención nominativa indicada, la Asociación Andalucía Film Commission, solicitó con fecha 12 de junio de 2017, la cantidad de 30.000 euros para la realización de un Estudio de Viabilidad de un plató acuático en Cádiz. Una vez subsanado el requerimiento efectuado por el órgano tramitador, con fecha 20 de junio de 2017, la documentación que acompaña la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, así como en virtud del artículo 16.1 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos : Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación



presentada, la Asociación Andalucía Film Commission, cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención.

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
10. Decreto 152/2002, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

Conceder a la Asociación Andalucía Film Commission una subvención nominativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, según finalidad, partida presupuestaria e importe indicados.

El beneficiario de esta subvención deberá considerar y dar cumplimiento, en su caso, a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

PRIMERO. Cuantía y objeto de la subvención

Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y con la cuantía establecida para la Asociación Andalucía Film Commission en la mencionada Ley de Presupuestos 1/2016, dicha subvención se establece por el importe cierto de 30.000 euros, que corresponde al 100% del presupuesto total de la actividad.

Objeto.- Subvencionar en la cuantía referida, a la Asociación Andalucía Film Commission para la realización de un estudio de viabilidad de un plató acuático en la provincia de Cádiz, conforme a los conceptos y cuantías que se especifican en el cuadro adjunto, que ha sido presentado por la propia Asociación en la memoria justificativa y presupuesto presentado:

1	Dirección Técnica del Proyecto	6.270,00	Recurso Externo
2	Coordinación General	3.100,00	AFC
3	Elaboración de documentos. Recursos propios	5.000,00	AFC
4	Informes y estudios recursos ajenos		
4-1	Estudio básico de mercado	3.090,00	Recurso Externo
4-2	Validación de expertos en rodajes acuáticos y platós	1.710,00	Recurso Externo
4-3	Estudio técnico, normativas medioambientales	1.400,00	AFC
4-4	Plan básico viabilidad, DAFO, Informe final	2.679,00	Recurso Externo
5	Asesoría jurídica y fiscal	1.778,70	Recurso Externo
6	Diseño y maquetación ejemplares	1.331,00	Recurso Externo
7	Viajes y manutención expertos	2.310,00	Recurso Externo
8	Traducciones	1.331,00	Recurso Externo
	TOTAL GASTOS	30.000,00	

Se aceptará una variación del 5% entre cada uno de los conceptos presupuestados, sin que ello requiera modificar de la resolución de concesión.

SEGUNDO. Períodos de realización de la actividad.

El plazo de ejecución de la actividad se establece en seis meses, que se contarán desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, pudiendo imputarse pagos realizados hasta dos meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

TERCERO. Forma y secuencia del pago de la subvención

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, haciéndose efectiva mediante dos libramientos de justificación diferida: el primero, por un importe equivalente al 25% de la ayuda, se realizará al momento de la aceptación de la concesión de la subvención; el importe restante, 75% de la subvención, correspondiente al segundo pago, se formalizará una vez que la entidad beneficiaria haya justificado el primer pago realizado.

CUARTO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1700030000 G/45E/48100/00 01

Dicha subvención no será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

QUINTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma, que deberá ser realizada, en su caso, en los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

SEXTO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 70% del importe de los gastos totales aprobados.

2. En el resto de aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad que en el presente caso es coincidente con el importe total de la subvención concedida. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara el debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. El plazo máximo para justificar los pagos será el siguiente:

Para los documentos contables correspondientes al primer pago equivalente al 25% de la subvención, dos meses a contar desde la fecha de materialización del pago.

Para el documento contable correspondiente al segundo pago equivalente al 75% restante, cuatro meses a contar desde la fecha de materialización del pago.

4. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acreditarán conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

5. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste, y su presentación se realizará en el plazo establecido en el punto 7.3 de la presente propuesta e incluirá la siguiente documentación:

5.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

5.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales para su posterior estampillado, junto con sus correspondientes documentos de pago. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y

publicado en B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre de 2012.

5.3. Estudios y proyectos elaborados.

5.4. Cualquier otra documentación que la Secretaría General de Cultura considere necesario solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

6. En el caso del personal contratado por la Asociación beneficiaria, que se destine total o parcialmente a la actividad subvencionada, se imputarán los salarios efectivamente abonados por ésta, que serán acreditados mediante las correspondientes nóminas o documento de pago, y que deberán acompañarse de la documentación que acredite su abono efectivo, y respecto de los que se indicará el porcentaje que se imputa a la subvención, conforme a la memoria presentada.

7. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones

de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3 La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. La actividad subvencionable se compone de los conceptos y cuantías que se concretan en el apartado uno de la presente propuesta. El importe de la subvención será proporcional al volumen de los gastos realizados en cada uno de los conceptos subvencionables, sin perjuicio de los porcentajes de desviación autorizados para cada uno de ellos, conforme a lo que se establece en el precitado apartado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Cultura, en el artículo 5 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, así como en virtud del artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Secretaría General de Cultura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DECIMOPRIMERO. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada y, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

DECIMOSEGUNDO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Mario García Cáceres